

**JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚM. 15 DE  
BARCELONA**

**Ref. RATIFICACIÓN URGENTE DE MEDIDAS SANITARIAS n° 205/20-E**

**AUTO n° /2020**

En Barcelona a 17 de julio de 2020

**HECHOS**

PRIMERO.- Por la representación procesal de la Generalitat de Catalunya se ha solicitado autorización vía art 8.6 LJCA para ratificación urgente de medidas SANITARIAS previstas en la Resolución SLT/-2020 de 17 de julio para la contención del brote epidémico de la pandemia Covid-19. En tal sentido, se solicita desde un plano asistencial, epidemiológico y de salud pública determinadas limitaciones a la actividad, desplazamientos de personas y prestación de servicios por espacio de 15 días inicialmente para determinados territorios de la provincia de Barcelona, en concreto, Barcelona capital, Viladecans, El Prat de Llobregat, Sant Joan Despí, Sant Boi de Llobregat, Cornellà, Sant Just Desvern, Esplugues de Llobregat, L'Hospitalet de Llobregat, Montcada i Reixach, Santa Coloma de Gramanet, Sant Adrià del Besòs y Badalona, y ello al amparo del art 55bis y art 55 k) del Decret-LLei 27/2020 de 13 de junio publicado en el DOGC de 14-7-20 que modifica la Ley 18/09 de 22 de octubre de salud pública de Cataluña, y en cuyo anexo 3 del citado D-Ley, consta una enumeración de medidas y limitaciones posibles a adoptar en caso de pandemias/epidemias sanitarias.

SEGUNDO.- Junto con la petición se acompañaron los particulares que se consideraron oportunos, en especial el informe del día de hoy del Director de la Agencia de Salud Pública de Catalunya justificativo de la adopción de las medidas urgentes ya dichas.

TERCERO.- Por auto del Juzgado de Instrucción n° 16 de Barcelona en su momento en funciones de guardia, de fecha 15-7-20 recaído en procedimiento de diligencias indeterminadas n° 464/2020-C, se RATIFICÓ parcialmente la Resolución SLT/\_2020 de 14 de julio con respecto a los barrios de Florida (Norte y Sur), Torrassa y Collblanc todos ellos pertenecientes a l'Hospitalet de Llobregat.

CUARTO.- Dado traslado de tal petición al Ministerio Público para informe, éste no se opone en esencia a aquélla salvo en el número 5 (reunions i/o trobades [familiars i de caràcter social]), porque es desproporcionada y la Administración solicitante no la justifica adecuadamente.

QUINTO.- La Autoridad solicitante de las medidas a ratificar judicialmente impetra que se deje sin efecto la resolución SLT/1429/2020 de 18 de junio en lo que sea incompatible con la petición de autos.

SEXTO.- Desde el momento en que la Autoridad solicitante extiende su petición de medidas para todo el municipio de L'Hospitalet de Llobregat, entre otros, debe entenderse que carecerá sobrevenidamente de vigencia lo decidido por el Juzgado de Instrucción nº 16 de Barcelona en funciones de guardia en su auto de 14.7.2020 limitado a sólo tres barrios de tal población.

SÉPTIMO.- Se ha solicitado judicialmente la ratificación de una serie de medidas recomendarorias y otras prohibitivas y/o limitativas. En concreto, se peticiona:

*""-1 Mesures especials en matèria de salut pública  
Mitjançant aquesta Resolució s'estableixen mesures especials en matèria de salut pública per a la contenció de l'expansió de la pandèmia causada per la COVID-19 als municipis de Barcelona, Viladecans, el Prat de Llobregat, Sant Joan Despí, Sant Boi de Llobregat, Cornellà, Sant Just Desvern, Esplugues de Llobregat, l'Hospitalet de Llobregat, Montcada i Reixach, Santa Coloma de Gramenet, Sant Adrià de Besòs i Badalona , les quals deixen sense efecte, en tot allò que s'hi oposin, les establertes a la Resolució SLT/1429/2020, de 18 de juny, per la qual s'adopten mesures bàsiques de protecció i organitzatives per prevenir el*

risc de transmissió i afavorir la contenció de la infecció per SARS-CoV-2.

Les mesures contingudes en aquesta Resolució són aplicables a totes les persones que es trobin i circulin als municipis esmentats, així com a les persones titulars de qualsevol activitat econòmica, empresarial o establiment d'ús públic o obert al públic ubicat en aquests territoris.

#### *-2 Desplaçaments personals*

Es recomana que la població romangui en el seu domicili i que es limiti la circulació per les vies d'ús públic, respectant les mesures de protecció individual i col·lectiva establertes per les autoritats competents.

Es recomana que la sortida del domicili es realitzi solament en els casos següents:

- a) Per a l'assistència al lloc de treball per efectuar la seva prestació laboral, professional o empresarial, quan no es pugui dur a terme en la modalitat de teletreball.
- b) Per assistir als centres, serveis i establiments sanitaris.
- c) Per assistir i tenir cura de persones grans, menors d'edat, persones dependents, amb discapacitat o especialment vulnerables.
- d) Per desplaçar-se a entitats financeres i d'assegurances i d'altres serveis.
- e) Per accedir als establiments comercials minoristes d'alimentació, begudes i matèries primeres.
- f) Per accedir a altres establiments comercials minoristes, amb cita o avís previ, els quals han de complir les mesures de protecció i de seguretat establertes per les autoritats competents.
- g) Per fer trobades i activitats del lleure i esportives amb persones del grup de convivència habitual a què es fa referència en el paràgraf següent.
- h) Per realitzar actuacions requerides o urgents davant dels òrgans públics, judicials o notariaus.
- i) Per renovacions de permisos i documentació oficial, així com altres tràmits administratius inajornables.

- j) Per dur a terme mudances domèstiques o professionals.
- k) Per atendre els horts familiars d'autoconsum.
- l) Per exàmens o proves oficials inajornables.
- m) Per causa de força major o situació de necessitat.

Els contactes s'han de limitar, tant com sigui possible, a les persones que integren el grup de convivència habitual, al qual es poden incorporar familiars propers, cuidadors i persones a qui es dona suport per evitar-ne l'aïllament. El grup ha de ser el més estable possible.

### *-3 Mesures de prevenció i higiene en centres de treball*

Sens perjudici del compliment de la normativa de prevenció de riscos laborals i de la resta de normativa laboral aplicable, les persones titulars de centres de treball, públics i privats, són responsables d'adoptar, entre d'altres, les mesures següents:

- a) Adoptar mesures de neteja i desinfecció adequades a la característiques dels centres de treball i intensitat d'ús, així com garantir la ventilació dels espais i edificis d'acord amb els protocols que s'estableixin en cada cas.
- b) Posar a disposició dels treballadors aigua i sabó, o gels hidroalcohòlics o desinfectants amb activitat viricida autoritzats, per a la neteja de mans.
- c) Adoptar mesures organitzatives en les condicions de treball de forma que es garanteixi el manteniment de la distància de seguretat interpersonal mínima. Quan això no sigui possible, hauran de proporcionar-se als treballadors els equips de protecció adequats al nivell de risc.
- d) L'ús de la mascareta és obligatori en l'entorn laboral d'acord amb la Resolució SLT/1648, de 8 de juliol, per la qual s'estableixen noves mesures en l'ús de mascareta per a la contenció del brot epidèmic de la pandèmia del COVID-19.
- e) Adoptar mesures per a evitar la coincidència massiva de persones, tant de les treballadores com de les clientes o usuàries, durant les franges horàries en què es prevegi més afluència.
- f) Potenciar l'ús del teletreball quan per la naturalesa de l'activitat laboral sigui possible.

*-4 Empreses de serveis i comerç minorista*

*Les empreses no poden oferir serveis que impliquin un contacte personal proper, tret que sigui un servei essencial, una emergència o una situació crítica. La prestació s'ha de fer, en la mesura que sigui possible, sense contacte físic amb els clients.*

*L'activitat comercial s'ha de fer, també, en la mesura que sigui possible, sense contacte físic amb els clients, per exemple, mitjançant comandes telefòniques o en línia i el lliurament mitjançant recollida a la porta o al cotxe, inclòs el menjar preparat. Aquests establiments han d'extremar les mesures higièniques, de prevenció i de seguretat establertes per fer front a la COVID-19.*

*- 5 Reunions i/o trobades (familiars i de caràcter social)*

*Es prohibeixen les trobades i reunions de més de deu persones tant en l'àmbit privat com en l'àmbit públic. Aquesta prohibició inclou casaments, serveis religiosos, celebracions, cerimònies fúnebres i la pràctica esportiva en les condicions indicades.*

*No es consideren incloses en aquesta prohibició les activitats laborals ni els mitjans de transport públic.*

*En les reunions que concentrin fins a deu persones en espais públics no es permet el consum ni d'aliments ni de begudes.*

*No hi poden participar persones que tinguin símptomes de COVID-19 o que hagin d'estar aïllades o en quarantena per qualsevol motiu.*

*- 6 Us del transport públic*

*Les persones titulars dels centres de treball han de facilitar a les persones treballadores la flexibilitat horària necessària per evitar que aquestes hagin de fer servir el transport públic en hora punta.*

*- 7 Activitats culturals, d'espectacles públics, recreatives , esportives i d'oci nocturn*

*Se suspèn l'obertura al públic d'equipaments culturals com ara arxius, de locals i establiments on es desenvolupen espectacles públics, com ara teatres, cinemes i esdeveniments esportius, activitats lúdiques, recreatives, parcs d'atraccions i parcs recreatius infantils en recintes tancats, activitats esportives,*

com ara gimnasos, i dels locals i establiments d'oci nocturn, com ara sales de festa i discoteques, i qualsevol altre que impliqui un interacció d'un nombre

important de persones que pertanyen a grups de convivència diferents per l'increment del risc de transmissió comunitària.

Les biblioteques i els museus romanen oberts amb subjecció al corresponent pla sectorial de represa aprovat pel Comitè de Direcció del Pla d'actuació del PROCICAT.

Es prohibeixen totes les activitats culturals, d'espectacles públics, recreatives, esportives i d'oci nocturn, extraordinàries o de caràcter temporal.

No obstant, els Ajuntaments inclosos en l'àmbit territorial corresponent poden, amb autorització prèvia del Comitè de Direcció del Pla d'actuació del PROCICAT, habilitar espais adequats, incloent equipaments culturals, socials, educatius o esportius, sempre respectant les mesures de protecció individual i col·lectiva (bàsicament, compliment de la distància de seguretat interpersonal i ús de la mascareta), amb hora concertada i registre de dades de contacte.

#### -8 Activitats d'hoteleria i restauració

En les activitats d'hostaleria i restauració es limita l'aforament a l'interior dels establiments al 50% de l'autoritzat i el consum s'ha de realitzar sempre en taula. A les terrasses l'aforament serà el resultant d'aplicar una distància de 2 metres entre taules o grups de taules.

En els establiments hotelers, l'aforament dels espais comuns es limita al 50% de l'aforament autoritzat.

Sempre que sigui possible, s'han d'utilitzar preferiblement servei a domicili i comandes per emportar.

#### -9 Activitats de casals i colònies d'estiu

Es mantenen les activitats de casals i colònies d'estiu, les quals han de complir els "Criteris generals per a la organització de les activitats de lleure educatiu estiu 2020, i els protocols específics" del pla sectorial aprovat pel Comitè de Direcció del Pla d'actuació del PROCICAT, especialment el que fa referència als grups estables de convivència i a les altres mesures de prevenció i protecció de la salut.

*-10 Inspecció i règim sancionador*

*Correspon als Ajuntaments inclosos en l'àmbit territorial i a l'Administració de la Generalitat de Catalunya, en l'àmbit de les seves competències, les funcions de vigilància, inspecció i control de les mesures establertes en aquesta Resolució.*

*L'incompliment de les mesures recollides en aquesta Resolució, tret de les recomanacions esmentades en el primer i segon paràgraf de l'apartat 2, serà objecte de règim sancionador d'acord amb la legislació sectorial aplicable.*

*-11 Informes periòdics i durada.*

*S'emetran informes periòdics dels efectes de les mesures.*

*El termini de durada de les mesures s'estableix en 15 dies."*

## **RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO.** - El art 8.6 LJCA (Ley 29/1998 de 13 de julio) establece lo siguiente:

*"6. Conocerán también los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de las autorizaciones para la entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular, siempre que ello proceda para la ejecución forzosa de actos de la administración pública, salvo que se trate de la ejecución de medidas de protección de menores acordadas por la Entidad Pública competente en la materia.*

*Asimismo, corresponderá a los Juzgados de lo Contencioso-administrativo la autorización o ratificación judicial de las medidas que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen privación o restricción de la libertad o de otro derecho fundamental.*

*Además, los Juzgados de lo Contencioso-administrativo conocerán de las autorizaciones para la entrada e inspección de domicilios, locales, terrenos y medios de transporte que haya sido acordada por la Comisión Nacional de la Competencia, cuando, requiriendo dicho acceso e inspección el consentimiento de su titular, éste se oponga a ello o exista riesgo de tal oposición."*

Hemos de partir de la premisa que el Decret-LLei 27/20 ha de ser convalidado necesariamente por el Parlamento autonómico, por lo que a la espera de su convalidación o derogación, es dable la adopción de las medidas que se dirán atendidas las razones de urgencia y excepcionalidad que se predicen en la actualidad para buena parte del territorio de la provincia de Barcelona (Barcelona capital más 12 municipios que integran el Área metropolitana de Barcelona "ut supra" referenciados).

**SEGUNDO.** - El art 55 bis D-Llei 27/20 posibilita a las Autoridades competentes catalanas la adopción de una serie de medidas (concretadas en el Anexo 3 del citado Decreto) a través del procedimiento previsto en el art 55k) del meritado texto normativo. Los citados preceptos rezan así:

*"art 55k) En situaciones de pandemia o epidemia declaradas por las autoridades competentes, las autoridades sanitarias competentes podrán adoptar medidas de limitación a la actividad, del desplazamiento de las personas y la prestación de servicios en determinados ámbitos territoriales previstas en el anexo 3, de acuerdo con lo que dispone el artículo 55 bis.*

*Art 55 bis: Procedimiento para la adopción de medidas en situación de pandemia declarada*

*1. La adopción de las medidas a que hace referencia la letra k) del artículo anterior tienen por objeto garantizar el control de contagios y proteger la salud de las personas, adecuándose al principio de proporcionalidad.*

*A estos efectos, la adopción de las medidas indicadas requerirá la emisión de un informe emitido por el director/a de la Agencia de Salud Pública, en los aspectos asistenciales a propuesta del Servicio Catalán de la Salud y en los aspectos epidemiológicos y de salud pública, a propuesta de la propia Agencia, el cual tendrá por objeto acreditar la situación actual de riesgo de contagio, la situación de control de la pandemia, la suficiencia de las medidas, y propondrá las medidas a adoptar.*

*Los informes se ajustarán a los parámetros establecidos en los anexos del Decreto ley 27/2020, de 13 de julio, de modificación de la Ley 18/2009, de 22 de octubre, de Salud Pública y de adopción de medidas urgentes para hacer frente al riesgo de brotes de la COVID-19.*

*2. Siempre que sea posible, la resolución formulará recomendaciones a seguir para evitar riesgos de contagio. En caso de que se establezcan medidas de carácter obligatorio, se tiene que advertir expresamente de esta obligatoriedad, la cual estará fundamentada en los informes emitidos.*

*La resolución indicará expresamente la existencia o no del mantenimiento de los servicios esenciales, entre los indicados en el anexo 2.*

*3. La resolución que establezca las medidas indicará su duración, que en principio no tiene que ser superior a 15 días, excepción hecha que se justifique el necesario establecimiento de un plazo superior, sin perjuicio de que se pueda pedir la prórroga, justificando el mantenimiento de las condiciones que justificaron su adopción. En todo caso, se emitirán informes periódicos de los efectos de las medidas, así como un informe final, una vez agotadas estas.*



4. El establecimiento de las medidas mencionadas se tendrá que llevar a cabo teniendo en cuenta siempre a la menor afectación a los derechos de las personas, y siempre que sea posible, se tendrán que ajustar territorialmente al mínimo ámbito necesario para su efectividad.

5. La resolución por la cual se adopten las medidas concretas podrá establecer mecanismos de graduación de las medidas en función de la evolución de los indicadores.”

### **Anexo 3**

#### **Medidas a adoptar en el marco de la COVID-19**

La alerta derivada de la COVID y las resoluciones para controlar la pandemia pueden comprender las siguientes previsiones:

##### **Medidas de salud pública:**

*Consejos generales de salud pública:*

- *Desinfectar regularmente las superficies; lavarse/higienizar a menudo las manos, toser y estornudar en el codo, llevar mascarilla para protegerse y proteger el resto, no tocarse la cara. En caso de síntomas de resfriado o de gripe, quedarse en casa y llamar al Centro de Asistencia Primaria o al teléfono 061.*

*Identificación de contactos:*

- *Identificación de contactos en curso para todos los casos nuevos y confirmados de la COVID-19, con cuarentenas/medidas de aislamiento de acuerdo con los protocolos vigentes de vigilancia epidemiológica. Ampliar la identificación de contactos y aislamientos de los casos sospechosos si se decide considerar caso sin test según disponibilidad de test y por situación epidemiológica.*

*Pruebas diagnósticas (Test):*

- *Test a todas las personas que presenten síntomas. los casos potenciales de la COVID-19 para personas que cumplen la definición de caso (es decir, presentan síntomas). Las pruebas se harán en centros de atención primaria, hospitales o unidades que se habiliten.*

- *Las pruebas de cribado a las comunidades (incluidas las personas asintomáticas) tienen que responder a criterios epidemiológicos y se tienen que aplicar segundo indicación técnica. Se pueden realizar localmente para informar sobre la propagación del virus en determinadas zonas, por estudios de brotes o momentos*

*de no filiación de casos y falta de trazabilidad para conocer la carga poblacional de asintomáticos, así como espacios/grupos de riesgo de circulación del virus.*

*Aislamiento y cuarentena:*

*· Las personas que presentan síntomas sugestivos de la COVID-19, tienen resultado positivo del test o han estado en contacto estrecho con un caso positivo han de realizar aislamiento estricto. Se ofrecen servicios y espacios de apoyo para facilitar llevar a cabo aislamientos/cuarentenas de los casos y contactos.*

***Desplazamientos territoriales:***

*· Medidas de desplazamientos territoriales que protejan del riesgo de transmisión de la COVID-19.*

*Desplazamiento Personal: Limitación de desplazamientos, manteniendo en todos los niveles de alerta los desplazamientos esenciales, siempre que se realicen de manera individual o con la unidad de convivencia y con todas las medidas de precaución higiénicas y de distanciamiento. Se pueden considerar desplazamientos esenciales:*

*Desplazamiento personal*

- Paseos individuales o con grupo de convivencia.*
- Cuidado de huertos familiares, de auto-consumo, municipales, siempre que estén en el mismo término municipal que el del domicilio, o un municipio vecino.*
- Actividad deportiva sin contacto (ir en bicicleta, correr, patinar, etc.) siempre que estén en el mismo término municipal que el del domicilio.*
- Desplazamiento a supermercados y tiendas de alimentación siempre que estén en el mismo término municipal que el del domicilio.*
- Desplazamiento por asistencia sanitaria e ir a la farmacia siempre que estén en el mismo término municipal que el del domicilio.*
- Desplazamiento para ir a trabajar o en la escuela.*
- Desplazamiento para ir a bodas o ceremonias funerarias con aforo limitado.*
- Cuidado de personas mayores, menores de edad, personas dependientes, con discapacidad o especialmente vulnerables.*
- Desplazamiento a entidades financieras y de seguros y de otros servicios.*
- Actuaciones requeridas o urgentes ante órganos públicos, judiciales o notariales.*

- Renovaciones de permisos y documentación oficial y otros trámites administrativos inaplazables.
- Exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- Mudanzas domésticas o profesionales inaplazables.
- Causa de fuerza mayor u otra situación de necesidad justificada.

**En ningún caso se pueden prohibir los desplazamientos con carácter absoluto, sino determinar las condiciones y los supuestos en que estos se pueden llevar a cabo garantizando la seguridad y salud de las personas.**

**Transporte de mercancías: sin limitaciones.**

**Reuniones:** limitación del número de personas que se puede reunir. En todo momento, todas las reuniones tienen que registrar a los asistentes si no se conocen todos entre sí.

**Espacios públicos y otros espacios de reunión:** Control de la apertura de espacios públicos y definición de las condiciones de apertura. En todo momento, todos los espacios donde se realicen reuniones tienen que registrar a los asistentes en salas privadas, públicas o lugares de culto.

**Servicios de Salud, Sociosanitarios y Sociales:**

Coordinación sobre la estrategia, directrices y planes de escalada del tipo de asistencia sanitaria en atención primaria, hospitalaria y servicios sociales (definiendo un mínimo de atención presencial y deslocalizando el resto de recursos)

Restricciones de visitas a las instalaciones residenciales

**Lugares de trabajo y comercio minorista.**

Regulación de la situación de los espacios de trabajo en condiciones de espacio y medidas de higiene.

Control de apertura (aforo, cita previa u otras modalidades) de espacios de trabajo. Priorización de gestión de horarios para promover y garantizar la conciliación familiar.

**Educación y casales en época no lectiva.**

Regulación de las condiciones de apertura, afluencia, personal, materiales y temporales.

**Restauración y establecimientos hoteleros:**

*Regulación del aforo atendiendo en condiciones de espacio y medidas de higiene (mascarilla, lavado de manos).*

### ***Regulación de las condiciones de apertura materiales y temporales***

***Deporte profesionales y no profesionales:*** *Regulación de las actividades deportivas tanto profesionales y federadas como no profesionales atendiendo al tipo de deporte, aforos y uso de las instalaciones.*

*Estas medidas pueden ser objeto de actualización mediante Resolución del Comité de dirección del Plan para emergencias asociadas a enfermedades transmisibles emergentes con potencial riesgo, PROCICAT, y pueden ser aplicables a cualquier otra pandemia o epidemia declarada en el marco de la Ley 18/2009, de 22 de octubre."*

**TERCERO.-** Es un hecho notorio, el incremento de casos por la COVID-19 en los últimos días en el Área Metropolitana de Barcelona, cuyo brote originario principal se localizó en L'Hospitalet de Llobregat. Al propio tiempo, las Autoridades catalanas sanitarias correspondientes, vía informe adjunto a las actuaciones, y por resolución SLT "ad hoc" obrante en autos, con competencia en la materia que nos ocupa, han recomendado en su mayoría la adopción de una serie de medidas, si bien algunas de ellas pudieran afectar, en tanto que restrictivas y/o limitativas, a derechos fundamentales de las personas. Del mismo modo, en el presente caso, se ha seguido el procedimiento previsto en el art 55 bis D-Llei 27/20 por lo que se cumple en un plano formal lo dispuesto normativamente. Igualmente no existe objeción por el Ministerio Público, defensor de la legalidad (art 124 CE78) acerca de la competencia de este juzgado para el conocimiento del presente pleito.

Pasando a un plano material, la ratificación judicial de las medidas impetradas por la Generalitat de Catalunya se ha de enfocar desde un triple prisma: a) la protección de la salud de las personas (art 43 CE78 que se entronca según el TC con los derechos a la vida e integridad física y moral del art 15 CE78); b) el control de los contagios derivados de la pandemia/epidemia sanitaria Covid-19 y c) el principio de proporcionalidad (recuérdese que la proporcionalidad es un límite a la discrecionalidad administrativa)atendiendo a criterios de razonabilidad en la afectación a las personas, con especial referencia a sus derechos y libertades, y limitada al mínimo ámbito territorial necesario para su efectividad.

Sentado lo anterior y bajo el prisma del Auto del TC 40/2020 de 30 de abril, las medidas impetradas por las Autoridades catalanas, con competencia en la materia (art 148.1.21 CE78), en tanto que **recomendaciones (en especial en sede de desplazamientos individuales y colectivos)** dirigidas al conjunto de la ciudadanía, y en aras a salvaguardar el interés público, común y general (nótese que los municipios afectados por la medida constituyen un volumen de población muy importante a nivel de la provincia de Barcelona) y en pro a la no transmisión y/o proliferación a municipios limítrofes de los solicitados en esta petición autonómica de la mencionada epidemia sanitaria (covid-19), son dable su total ratificación judicial, en tanto que ajustadas a parámetros sanitarios y de legalidad ordinaria (Ley estatal LO 3/1986 de 14 de abril, y autonómica -Ley 18/2009 de 22 de octubre-de sanidad) y acordes y compatibles con el Plan de Desescalada estatal aprobado por el Gobierno central por RD Ley 21/2020 de 9 de junio.

En lo atañente a las **obligaciones de medidas a adoptar** ya a nivel general (uso obligatorio de la mascarilla) como a nivel particular, en especial, en materia de prevención e higiene en el trabajo (punto 3 de la petición), u **obligaciones -de hacer y no hacer- y recomendaciones** (punto 4 para las empresas de servicios y comercio minoristas; punto 6 uso del transporte público; punto 7 SUSPENSIÓN temporal de la apertura al público, de actividades culturales, deportivas, ocio nocturno, recreativas y espectáculos públicos con las matizaciones y salvedades - inciso final del punto 7- introducidas en tal punto, sobre la competencia de cada Ayuntamiento afectado con previa autorización del PROCICAT) en tanto que medidas extraordinarias y temporales, sujetas a razones estrictamente sanitarias, de salud pública y epidemiológicas, atendidas las actuales circunstancias de todo tipo que envuelven la temática que nos ocupa, es dable su ratificación judicial, también por el interés general de la colectividad, en especial, la trabajadora y consumidora, y por el incremento del riesgo de transmisión comunitaria del Covid-19 que su no ratificación comportaría.

Igual argumentación jurídica se predica para ratificar los puntos 8 -actividades de hostelería y restauración- y 9 -casales de verano y colonias-.

Y todo lo anterior bajo la supervisión, inspección, vigilancia, control y tutela de las Administraciones Públicas intervinientes en función de sus respectivos ámbitos competenciales, con posibilidad de aplicar el correspondiente régimen sancionador.

**CUARTO.-** Por lo que respecta a las **prohibiciones y/o limitaciones** que también se contienen en la petición autonómica ya dicha, considerar que:

- a) Son ajustadas a Derecho aquellas que están conformes con los principios de proporcionalidad, idoneidad, y necesidad y que son las relativas a limitaciones de aforo al 50% autorizado, en tanto que se ha razonado suficientemente en el escrito originador de este procedimiento por la Administración autonómica su justificación por el interés general.
- b) También son ajustadas a Derecho las prohibiciones y/o limitaciones peticionadas de reuniones o encuentros (punto 5º de la petición, discrepando respetuosamente el suscribiente de lo indicado por el Ministerio Fiscal) en cuanto al número de asistentes o intervinientes en las mismas, que sean en número superior a lo razonable, ya se trate de reuniones, privadas o públicas, familiares o no, individuales o sociales, de MÁS DE DIEZ PERSONAS, puesto que, no se está cercenando ni violando "ab initio" (y salvo mejor criterio de la Superioridad) un derecho fundamental como es la libertad de reunión del art 19 CE78 en su contenido esencial (se respeta pues la garantía del art 53.1 CE78) sino que únicamente se está limitando el mismo a límites de razonabilidad y prudencia por razones sanitarias, salud y seguridad pública y de evitación de mayor número de contagios por Covid-19, pues, si bien es cierto que, hay que confiar en las medidas de autoprotección individual y colectivas y en la disciplina social, por el interés conjunto de la colectividad en aras a evitar posibles excepciones o conductas contrarias a la citada disciplina social, es necesario y justificado tal limitación numérica. A tal efecto si bien es un hecho normativo que el art 1 de la LO 9/1983 de 15 de julio considera reunión strictu sensu al conjunto de más de 20 personas, debemos entender en base a una interpretación teleológica de la norma dictada (Decret LLei 27/20) y acorde con la realidad social vigente en el momento en que nos encontramos (art 3.1 Cc), que ha de ser equiparado el concepto reunión a los efectos que aquí nos ocupan, la concurrencia concertada y temporal de más de 10 personas.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

En atención a lo expuesto, ACUERDO: La **RATIFICACIÓN JUDICIAL ÍNTEGRA** DE LAS MEDIDAS DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS CATALANAS establecidas en la Resolución SLT/\_\_\_/2020, de 17 de julio a los efectos de contención

del brote epidémico de la pandemia/epidemia sanitaria del COVID-19 para los municipios de **Barcelona -capital-, Viladecans, el Prat de Llobregat, Sant Joan Despí, Sant Boi de Llobregat, Cornellà, Sant Just Desvern, Esplugues de Llobregat, l'Hospitalet de Llobregat, Montcada i Reixach, Santa Coloma de Gramenet, Sant Adrià de Besós y Badalona POR ESPACIO DE 15 DÍAS NATURALES** con posibilidad en su caso de prórroga, atendidas las circunstancias que pudieran darse a la finalización de este plazo de tiempo, dejando sin efecto en lo que se oponga a lo aquí decidido, las medidas adoptadas al amparo de la resolución SLT/1429/2020 de 18 de junio.

Tales medidas aquí ratificadas, a efectos de garantizar su publicidad en pro de la ciudadanía y su publicación oficial tendrán VIGENCIA **A PARTIR DE LAS 09.00 HORAS DEL DÍA 18-7-20 EN LOS TERRITORIOS MUNICIPALES ANTES DICHOS.**

Notifíquese este auto a la parte solicitante, al MF y a los Ayuntamientos afectados a través de la representación procesal de la Generalitat de Catalunya.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de quince días ante este Juzgado (art 80.1.d) LJCA) y a resolver por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, a cuyo efecto se acompaña a la notificación diligencia informativa de los depósitos precisos para recurrir.

Así, por este su auto, del que se unirá certificación a la causa quedando el original en el libro de resoluciones definitivas de este Juzgado, lo dispone, manda y firma D.ANDRÉS MAESTRE SALCEDO, Magistrado titular del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 15 de Barcelona y su Provincia.